I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/229/2010, de 11 de febrero, por la que se convocan, para el curso 2009/2010, ayudas para cursar enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y Agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas.

Con el fin de posibilitar el acceso y continuidad de las enseñanzas de formación profesional de las familias agraria e industria alimentaria u otras enseñanzas regladas con módulos formativos eminentemente agrarios o agroalimentarios, por Orden AYG/2357/2009, de 18 de diciembre («B.O.C. y L.») n.º 251 de 31 de diciembre de 2009) publicó la Orden de bases reguladoras de la concesión de ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas, según lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Una formación profesional agraria y agroalimentaria de calidad exige el desarrollo de actividades de experimentación, ensayo y demostración, así como la innovación técnica en las distintas fases de los procesos productivos, lo que implica unas necesidades de medios humanos y materiales muy importantes y costosos a los que se debe acceder en igualdad de condiciones independientemente del lugar de residencia de los destinatarios de esta formación especializada.

El apoyo al desarrollo profesional de la población dedicada a actividades agrarias y agroalimentarias a través de la implantación de actividades formativas y de actualización técnica y empresarial, es imprescindible para el fomento de iniciativas empresariales viables y generadoras de rentas en el medio rural que constituyan un factor dinamizador y contribuya eficazmente al desarrollo de su entramado social y empresarial, a la diversificación y mejora de la actividad agraria y, en consecuencia, a la estabilidad económica y social dentro de un verdadero desarrollo rural.

A la vista de estas consideraciones previas, se considera fundamental apoyar el acceso a la formación y actualización técnica y empresarial de los profesionales y jóvenes del sector rural, mediante creación de ayudas destinadas a sufragar los gastos de material didáctico, alojamiento, manutención, desplazamiento y realización de prácticas en empresas.

El presente régimen de ayudas está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011, aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Además, mediante esta Orden se cumple el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una aplicación específica y se aprueba la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)».

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 antes citada, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas, para el curso 2009/2010, se concederán con cargo a la estructura presupuestaria 0302 G/322C01/48068/0 (PEP 2010/275) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2010 por un importe de trescientos diez mil euros (310.000 €).

Segundo.– Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas, destinadas a los alumnos que cursen, durante el curso 2009/2010, enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, de los ciclos que se relacionan a continuación, así como a los que realicen prácticas en empresas.

a) Ciclos de grado superior:

– «Vitivinicultura».

– «Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos».

– «Gestión y organización de empresas agropecuarias».

b) Ciclos de grado medio:

– «Explotaciones agrarias extensivas».

– «Explotaciones agrarias intensivas».

– «Explotaciones ganaderas».

– «Jardinería».

– «Trabajos forestales y conservación del medio natural».

– «Aceites de oliva y vinos».

– «Elaboración de vinos y otras bebidas».

– «Elaboración de productos lácteos».

– «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural».

c) Programas de cualificación profesional inicial (P.C.P.I.):

– «Agricultura y operaciones de primera transformación».

– «Ganadería productiva y deportiva».

– «Viveros, jardines y centros de jardinería».

– «Floristería».

– «Industria alimentaria».

– «Aprovechamientos forestales y conservación de montes».

Tercero.– Condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.

Las ayudas convocadas en la presente Orden tienen como finalidad la compensación económica de los gastos generados por los alumnos al cursar alguna de las enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria indicadas en el artículo anterior.

Cuarto.– Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

a) Cursar, durante el curso académico 2009/2010, alguna de las modalidades de enseñanza reglada de formación profesional agraria y agroalimentaria de los ciclos formativos indicados en el artículo segundo de la presente Orden.

b) Cursar las prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo) durante el curso académico 2009/2010, en los ciclos formativos indicados en el artículo segundo de la presente Orden.

Quinto.– Gastos subvencionables.

1.– Se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

a) Alojamiento y manutención: Los gastos derivados de la residencia y comida del alumno durante el curso fuera del domicilio familiar.

b) Manutención sin alojamiento (sólo alumnos en externado): Los gastos ocasionados por la comida del alumno fuera de su domicilio.

c) Desplazamiento (sólo alumnos en externado): Los gastos ocasionados por el transporte diario durante el curso y en función de la distancia del domicilio del alumno al centro docente.

d) Material escolar.

e) Material de trabajo para prácticas.

f) Prácticas en empresas: Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante los días de estancia en la empresa o explotación agraria.

2.– El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sólo será subvencionable cuando no sea susceptible de compensación o recuperación.

3.– Los gastos subvencionables podrán realizarse desde el inicio hasta el fin del curso escolar del año en que se publique la convocatoria.

4.– Sólo podrá considerarse gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sexto.– Cuantía máxima de las ayudas.

1.– La ayuda podrá comprender uno o varios de los siguientes conceptos y en las cuantías máximas que se indican:

a) Alojamiento y manutención: Ayuda para los gastos derivados de la residencia y comida del alumno durante el curso fuera del domicilio familiar, 1.200 € por curso.

b) Manutención sin alojamiento (sólo alumnos en externado): Ayuda para pagar los gastos ocasionados por la comida del alumno fuera de su domicilio, 500 € por curso.

c) Desplazamiento (sólo alumnos en externado): Ayuda para gastos ocasionados por el transporte diario durante el curso y en función de la distancia del domicilio del alumno al centro docente:

– Hasta 10 Km.: 125 € por beneficiario y por curso.

– A partir de 10 Km.: 6 €/Km. hasta un máximo de 500 € por beneficiario y por curso.

d) Material escolar: 100 € por alumno y por curso.

e) Material de trabajo para prácticas: Los alumnos matriculados en los programas de cualificación profesional inicial y en los ciclos de grado medio y superior que justifiquen mediante factura original la adquisición de un equipo de trabajo para la realización de prácticas, podrán obtener una ayuda complementaria de 100 € una sola vez por Ciclo formativo.

f) Prácticas en empresas (Módulo de formación en centros de trabajo): Ayuda destinada a sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante los días de estancia en la empresa o explotación agraria, con los siguientes límites:

– Hasta un máximo de 700 € para los alumnos en prácticas de los ciclos formativos «Elaboración de vinos y otras bebidas», «Elaboración de

productos lácteos» y «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural».

– Hasta un máximo de 600 € para el resto de alumnos en prácticas de los ciclos formativos de grado medio y superior.

– Hasta un máximo de 190 € para los alumnos en prácticas de los programas de cualificación profesional inicial.

2.– La cuantía total de la beca se determinará mediante la suma de las ayudas que correspondan en cada caso.

3.– Si el solicitante es beneficiario, en el curso escolar de la convocatoria, de las exenciones o bonificaciones establecidas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, las ayudas por alojamiento y manutención o manutención en régimen de externado, establecidas en la presente Orden, se anularán o se reducirán en un 50% de su cuantía en caso de familia numerosa de categoría especial o categoría general respectivamente.

4.– El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.– Régimen de concesión.

1.– El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará a lo establecido en la legislación básica de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante LGS), de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGLS), en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y león, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Orden de Bases Reguladoras. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente Orden.

2.– No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Octavo.– Criterios objetivos de valoración.

1.– En el caso de que la cuantía de las ayudas que cumplan los requisitos exigidos, supere las disponibilidades presupuestarias de la presente Orden, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por estar matriculado en un Centro de formación agraria dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León: 4 puntos.

b) Por nivel de renta familiar: se valorará con 4 puntos el menor nivel de renta, aplicando una reducción proporcional para mayores niveles de renta.

c) Por estar matriculado en un Centro no dependiente de la Consejería de Agricultura Ganadería de la Junta de Castilla y León: 2 puntos.

d) Por estar matriculado en un Centro situado en una localidad que no sea capital de provincia: 2 puntos.

e) Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4: 1 punto.

f) Personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.

2.– No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado anterior existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

– En el caso de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la preferencia vendrá determinada por lo dispuesto en su artículo 5. Dicha preferencia no operará frente a las personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

– Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.b) del presente artículo.

– Mayor puntuación lograda en el apartado 1.a) anterior.

– Mayor puntuación en el apartado 1.c) de este mismo precepto.

– Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.d) del presente artículo.

Noveno.– Requisitos exigidos a los solicitantes y forma de acreditarlos.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los alumnos matriculados en enseñanzas regladas de formación agraria y agroalimentaria en programas de cualificación profesional inicial (P.C.P.I.) y formación profesional de grado medio y superior, , así como aquellos alumnos que realicen las prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo) durante el curso académico 2009/2010, de los ciclos formativos indicados en el artículo segundo de la presente Orden, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, por cursos completos, en alguna de las modalidades de enseñanza reglada o en el módulo de formación en centros de trabajo (prácticas en empresas), en alguno de los ciclos formativos indicados en el artículo segundo de la presente Orden.

b) Para el establecimiento de la renta familiar neta se tendrá en cuenta la Orden EDU/2033/2009, de 23 de octubre de 2009 («B.O.C. y L.» de 30 de octubre). La renta familiar neta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), no debe haber superado en el año 2008 los umbrales siguientes, según lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EDU/2033/2009, de 23 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 209, de 30 de octubre):

N.º de miembros computables	*Hasta un umbral máximo de:*
1	14.917 €
2	25.459 €
3	34.557 €
4	41.038 €
5	45.858 €
6	49.507 €
7	53.121 €
8	56.705 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.256 € por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, la renta familiar se obtendrá sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2007. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: 450 + 452 – 454 + 457 + 460 – 741.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, se seguirá el procedimiento descrito en el punto anterior y, del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

En la práctica, el cálculo de la renta familiar se obtendrá de la siguiente operación: Y + RC – RRC + GP – RGP, siendo:

a. «Y»: el valor que se obtiene del resultado de la siguiente operación aritmética: Rendimiento del trabajo (RT) + Gastos deducibles del trabajo (GDT) – Retenciones del rendimiento del trabajo (RRT) – Reducciones del trabajo (X). Téngase en cuenta que, si el resultado de esta operación fuera negativo, Y será considerado 0.

b. «RC»: los rendimientos del capital mobiliario.

c. «RRC»: las retenciones de los rendimientos del capital mobiliario.

d. «GP»: las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.

e. «RGP»: las retenciones de las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.

Las reducciones del trabajo («X») que se aplicarán en cada caso son las siguientes:

a. Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son mayores de 13.000 €, la reducción del trabajo será de 2.600 €.

b. Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son iguales o menores de 9.000 €, la reducción del trabajo será de 4.000 €.

c. Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) estuvieran comprendidos entre los 9.001 € y los 13.000 €, la reducción del trabajo será el resultado de la siguiente operación aritmética: 4.000 – 0,35 x (RT – GDT – 9.000).

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2008, con el certificado municipal correspondiente.

c) Los alumnos que estén repitiendo curso no tendrán derecho a ayuda, excepto aquellos alumnos que debido a causas graves, de enfermedad, accidente, etc. del solicitante o de sus padres hayan tenido que abandonar los estudios durante algún periodo de tiempo y siempre que cuenten con el informe favorable del Centro.

2.– Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiarios, los solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

4.– Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGS:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

j) Cumplir las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.

Décimo.– Solicitudes y documentación.

1.– La solicitud, se dirigirá al Director General de Industrialización y Modernización Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, según el modelo ANEXO I, acompañada de la siguiente documentación:

a. Copia compulsada de la matrícula donde figure el Ciclo formativo, el Centro en el que está matriculado y la localidad en que el mismo está situado.

b. Documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas por quienes estén exentos de presentar declaración del I.R.P.F. y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c. Contrato de alquiler del piso o certificado de la residencia donde viva el solicitante durante el curso académico 2009/2010 que acrediten sus gastos de residencia, y facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil justificativos del gasto realizado durante el curso académico 2009/2010, siempre que a través de tales documentos se acrediten fehacientemente los datos del arrendador, arrendatario, inmueble, beneficiario y concepto.

d. En el caso de solicitar la ayuda de material de trabajo para prácticas:

i. Factura original de la adquisición del equipo de trabajo.

ii. Certificado de exención del IVA emitido por la Agencia Tributaria.

2.– Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago, en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde formuló su solicitud, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.– Pago de las ayudas.

1.– La presentación de la documentación en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo precedente será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.– Para la tramitación del expediente de pago se deberá incorporar un certificado expedido por el Jefe de la Sección de Formación Agraria correspondiente (Director o Responsable del Centro de formación agraria), o del Director del Centro no dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el que quede de manifiesto:

a. Asistencia a clase.

b. Aprovechamiento académico del alumno.

c. En su caso, realización de prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo).

d. Sólo en el caso de Centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, existencia o no de pagos pendientes al Centro de formación agraria.

Estos Certificados serán remitidos al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León antes del 30 de junio de 2010.

3.– Al expediente que se tramite para el pago de la ayuda deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas, en la que quede de manifiesto:

a. La conformidad con la justificación presentada.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma ayuda.

4.– El órgano concedente comprobará la adecuación de la solicitud de ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la misma.

5.– No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

6.– El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

7.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la LGS, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa aplicable.

Duodécimo.–Incumplimiento y reintegros.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación presentada fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León o en las bases reguladoras.

2.– Se entenderá que no se ha destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida y se producirá la pérdida de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. No haber asistido al menos al 80% de las clases, salvo dispensa legal de escolarización.

b. Haber causado baja en el Centro donde esté matriculado antes de finalizar el curso correspondiente.

c. La falta de aprovechamiento del curso, a criterio razonado del equipo directivo del Centro donde esté matriculado.

3.– A los alumnos beneficiarios que tengan pagos pendientes por los servicios de residencia y comedor o por otros conceptos en los Centros de formación agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se les descontarán estas cantidades del importe total de la ayuda concedida.

4.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.

5.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

6.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimotercero.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– Las ayudas reguladas en esta Orden son compatibles con otras de similares características, siempre que la suma total de las mismas no supere las cuantías reflejadas en la presente Orden.

2.– Los beneficiarios deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se presentó la solicitud o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación del hecho causante de la incompatibilidad.

Decimocuarto.– Plazo, lugar y medio de presentación de las solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Las solicitudes se presentarán en los registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicado el Centro donde esté matriculado el alumno, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– También se podrá presentar de forma telemática en los términos que establece la Disposición Adicional Primera de la Orden AYG/2357/2009, de 18 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 251 de 31 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas, a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

En el caso de solicitudes registradas en el Registro Telemático de la Administración de la Junta de Castilla y León, a los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

4.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinto.– Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.– El Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, y tendrá la siguiente composición:

– Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.

– Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Industrialización y Modernización Agraria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

6.– El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de ayudas.

7.– Mediante la Orden de bases se delega en el Director General de Industrialización y Modernización Agraria la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda.

Decimosexto.– Plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Decimoséptimo.– Fin de la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León competente para la resolución de la solicitud de ayuda, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

Decimoctavo.– Modificación de la Resolución de concesión.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas para el mismo fin por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que pueda hacer incompatible la ayuda o disminuir su cuantía, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimonoveno.– Notificación y publicidad de las ayudas concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», una relación de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del RGLS, el logotipo oficial y el nombre de la Consejería de Agricultura y Ganadería figurará en todos los documentos que se deriven de las actividades subvencionadas.

Vigésimo.– Identificación de procedimientos en el IAPA (Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos) y trámites que permite.

El procedimiento descrito en la presente Orden se encuentra identificado en el IAPA con el número 702 y sus documentos y formularios asociados, se podrán acceder a través de la dirección (http://www.jcyl.es) y en la sede electrónica (http://www.tramitacacastillayleón.jcyl.es).

A través de las técnicas de administración electrónica se podrá consultar el estado en el que se encuentra el expediente. Dicho acceso estará disponible en la sede electrónica (http://www.tramitacacastillayleón.jcyl.es), apartado ventanilla del ciudadano.

Vigésimo primero.– Tramitación telemática de la Subvención.

La ayuda regulada en la presente Orden de bases podrá ser objeto de tramitación telemática en virtud de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Vigésimo segundo.– Producción de efectos.

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de febrero de 2010.

La Consejera de Agricultura
y Ganadería,
(P.S. Acuerdo 1/2010, de 18 de enero
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Presidencia
Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

PROCEDIMIENTO IAPA Nº 702

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria

Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA CURSAR ENSEÑANZAS REGLADAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AGRARIA Y AGROALIMENTARIA, Y PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS PARA EL CURSO 2009/2010

(ORDEN AYG/ / , de de (BOCYL nº de de))

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:	APELLIDOS:		
N.I.F./N.I.E.:	Fecha de nacimiento: / /	Sexo: H M	Teléfono:
DOMICILIO FAMILIAR			
C/	Nº	Piso:	Letra:
Código Postal:	Localidad:		Provincia:
Distancia del domicilio familiar al Centro: Km.			
DOMICILIO DURANTE EL CURSO: DOMICILIO FAMILIAR OTRO (Indicar cuál):			
C/	Nº	Piso:	Letra:
Código Postal:	Localidad:		Provincia:
TRABAJÓ EN 2008: SÍ NO	PERCIBIÓ PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN 2009: SÍ NO		

2.- DATOS BANCARIOS			
El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta (20 dígitos) que figura a continuación:			
ENTIDAD FINANCIERA:		Localidad: Provincia:	
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

3.- ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA (CURSO ACADÉMICO 2009/2010)

CENTRO EN EL QUE CURSA ESTUDIOS: .....

¿Es Centro de Formación Agraria dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería? SÍ NO

DOMICILIO DEL CENTRO: .....

LOCALIDAD: .....PROVINCIA: .....

CLASE DE ESTUDIOS (Márquese lo que proceda):

CICLO DE GRADO SUPERIOR CICLO DE GRADO MEDIO PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (P.C.P.I.)

TITULACIÓN: .....CURSO:.....

RÉGIMEN: INTERNADO EXTERNADO MEDIA PENSIÓN

4.- TIPO DE AYUDA SOLICITADA (MARCAR CON UNA X)	
ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (Internado)	MATERIAL ESCOLAR
MANUTENCIÓN (Media pensión)	MATERIAL DE TRABAJO PARA PRÁCTICAS
DESPLAZAMIENTO (Externado y media pensión)	PRÁCTICAS EN EMPRESAS (F.C.T.)

5.- DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2009 (MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO)							
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%
		Solicitante					
		Padre/Tutor					
		Madre					

6.-DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (MARCAR CON UNA X)
Copia de la matrícula donde figure el Ciclo formativo, el Centro en el que está matriculado y la localidad del mismo.
Documentos acreditativos de las imputaciones percibidas por quienes estén exentos de presentar declaración I.R.P.F. y no haya solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Contrato de alquiler del piso, certificado de la residencia o documentos que acrediten los gastos de residencia del solicitante durante el curso académico 2009/2010.
Factura original de la adquisición del material de trabajo para prácticas.
Certificado de exención del IVA expedido por la Agencia Tributaria en el caso de solicitar la ayuda de material de trabajo para prácticas.
Autorización expresa del resto de miembros de la unidad familiar prestando su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda consultar u obtener de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier otro organismo, los datos de carácter personal de que dispongan, referidos a él, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda y agilizar su tramitación, según se establece en la disposición adicional de la Ley 15/2006 de diciembre de Medidas Financieras.

EXPONE:

1. Que conoce y cumple las condiciones establecidas por la U.E. y la normativa de la Junta de Castilla y León para la concesión de esta ayuda.
2. Que en cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado presta su consentimiento para que los datos declarados sean objeto de tratamiento automatizado, pudiendo ejercer, respecto de ellos, los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante los órganos administrativos responsables de los ficheros en la Consejería de Agricultura y Ganadería.
3. Que presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda consultar u obtener de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier otro organismo, los datos de carácter personal de que dispongan, referidos a él, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda y agilizar su tramitación, según se establece en la disposición adicional de la Ley 15/2006 de diciembre de Medidas Financieras.
4. Todo ello sin perjuicio de las cesiones y autorizaciones de acceso a datos que la Consejería está obligada a realizar de acuerdo con la Ley 15/1999.
5. Que conoce que si resulta beneficiario, sus datos serán publicados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005.

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
2. Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
4. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
5. Que no existen otras percepciones económicas por parte de los miembros de la unidad familiar, no incluidas en la declaración I.R.P.F. 2008.
6. **Que no he solicitado ni percibido otras ayudas al estudio para el curso 2009/2010, convocadas por cualquier otra Administración o entidad pública o privada. En el caso de haberla solicitado me comprometo a indicar el tipo de ayuda y si ha sido resulta, presentar el documento en el que se desestima la ayuda o en el que se indica la cantidad concedida**.

SE COMPROMETE:

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúa esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda regulada por la Orden AYG/2357/2009, de 18 de diciembre (B.O.C.y L. nº 251, de 31 de diciembre).
2. A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas para el curso 2009/2010, de acuerdo con la declaración presente, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

En _____ a _____ de _____ de 2010

(Firma del solicitante)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN AGRARIA

CV: BOCYL-D-03032010-21